

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Auto No. 065

(18 ABR 2024)

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0423 del 07 de mayo de 2013, que efectuó la sustracción definitiva de un área de 140,8 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF-00166”

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 18 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993, el numeral 14 del artículo 2º del Decreto Ley 3570 de 2011 y el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 y las delegadas mediante la Resolución 657 del 17 de julio de 2023, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que por medio del radicado 4120-E1-43460 del 03 de agosto de 2012, el señor **JAIRO ERNESTO ARIAS ORJUELA**, quien actúa como Representante Legal de la entidad EMGESA S.A. E.S.P., presentó solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959, para la construcción de viviendas para el reasentamiento de la población de la comunidad de Balseadero del municipio de Garzón (Huila), considerada dentro del área de influencia directa del proyecto hidroeléctrico El Quimbo.

Que mediante Auto No. 019 del 27 de agosto de 2012 esta Dirección procedió a iniciar el trámite de sustracción solicitada por el señor **JAIRO ERNESTO ARIAS ORJUELA** en calidad de Representante Legal de EMGESA S.A. E.S.P., por lo cual se ordenó notificar al solicitante y además publicar el Acto Administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que agotado lo anterior, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio profirió la **Resolución No. 0423 del 07 de mayo de 2013**, por la cual se efectuó la sustracción definitiva de un área de 140,8 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto de reasentamiento de la población en el Sector Santiago y Palacio, en el marco del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, en cumplimiento al Numeral 3.2.3 del artículo 10 de la Resolución Número 0899 de 2009, en el municipio de Garzón-Huila, solicitada por la empresa EMGESA S.A. E.S.P.





"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0423 del 07 de mayo de 2013, que efectuó la sustracción definitiva de un área de 140,8 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF-00166"

Que el referido Acto Administrativo que efectuó la sustracción, estableció en su artículo primero parágrafo segundo la obligación de: *"La empresa no podrá realizar actividades diferentes a las aquí señaladas y establecidas dentro del cronograma de actividades so pena de incurrir en las sanciones respectivas. Las actividades relacionadas en el proyecto y que impliquen la intervención de áreas adicionales a las señaladas en el presente acto administrativo, deberán ser objeto de nueva solicitud de sustracción."*

Que el referido Acto Administrativo estableció en su artículo segundo que: *"En el desarrollo del proyecto, EMGESA S.A. E.S.P. deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:*

- a) *Se deberá evitar la realización de actividades de construcción para el reasentamiento en áreas identificadas con amenaza alta por procesos de remoción en masa y generar medidas de prevención, control y mitigación en dichas zonas, con el fin de evitar el desencadenamiento de procesos de remoción.*
- b) *Las actividades del proyecto de Distrito de Riego y Reasentamiento en el predio Santiago Palacio deberán respetar la ronda de protección hídrica, la cual no podrá ser inferior a treinta (30) metros de lado y lado del cauce, en los casos donde se identifiquen nacimientos de agua y manantiales, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.*
- c) *Se deberán establecer las medidas de mitigación y manejo de impactos que se requieran establecer para la protección de las especies de flora y fauna vulnerables en el área del proyecto.*

Que el referido Acto Administrativo estableció en su artículo tercero que: *"Se acepta el área de 140,8 hectáreas propuesta para la compensación, en la cual se debe establecer un plan de Restauración Ecológica de Bosque Seco Tropical. El Programa de Restauración tendrá la misma duración que la establecida para la compensación por sustracción del proyecto Hidroeléctrico El Quimbo.*

Parágrafo: *El plan de restauración se desarrollará una vez finalizado el piloto de restauración definido para la compensación por sustracción del proyecto hidroeléctrico del Quimbo, con lo cual se tendrán los protocolos adecuados para la restauración de este tipo de ecosistemas.*

Que en su artículo cuarto ordenó se estableció que: *"La empresa EMGESA S.A. E.S.P., deberá solicitar ante la Autoridad Ambiental competente, los respectivos permisos de uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales que requiera dentro de las actividades propuestas para el proyecto denominado "Distrito de Riego y Reasentamientos de Población Sector Santiago y Palacio" del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo".*

Que en su artículo quinto se estableció que: *"Si las actividades a realizar por la empresa EMGESA S.A. E.S.P., implican el aprovechamiento de especies vedadas, se deberá solicitar antes del inicio de las actividades, el correspondiente levantamiento de la veda ante la Autoridad Ambiental respectiva a fin de determinar su pertinencia.*



"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0423 del 07 de mayo de 2013, que efectuó la sustracción definitiva de un área de 140,8 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF-00166"

Que en su artículo sexto se estableció que: *"Por la autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, notificar el contenido del presente acto administrativo a la empresa EMGESA S.A. E.S.P., o a su apoderado legalmente constituido."*

Que el referenciado acto administrativo fue notificado por parte de la ANLA a través de acta fechada el día 31 de mayo de 2013, de manera personal al señor JORGE MANUEL LAGOS BAEZ, éste último actuando en calidad de Apoderado de la entidad solicitante.

Que el referenciado acto administrativo quedó debidamente ejecutoriado el día 18 de junio de 2013, tal como se precia en constancia de ejecutoria elaborada por la ANLA fechada el día 19 de junio de 2013:

Que mediante **Resolución No. 1062 de 10 de julio de 2014** la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio procedió a modificar el artículo primero de la Resolución No. 423 de 2013 la cual quedó de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO: *Efectuar la sustracción definitiva de una superficie de 140,8 hectáreas, para el desarrollo del proyecto "Distritos de Riego y Reasentamientos de Población en el sector Santiago y Palacio", ubicado en el municipio Garzón – Huila en el marco del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, en cumplimiento al Numeral 3.2.3, del Artículo Décimo de la Resolución 8999 del 15 de mayo de 2009, solicitado por EMGESA S.A. E.S.P., definida por las siguientes coordenadas Magna Colombia Bogotá (...)*

El área a sustraer corresponde a la Bocatoma, Canal de conducción, Red de Distribución y área de reasentamiento.

PARÁGRAFO. *Queda excluida de la presente sustracción las áreas correspondientes a la Línea de Transmisión Eléctrica que atraviesa el predio, el área de ronda de las corrientes de agua y las mismas.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *Efectuar la reintegración a la Reserva Forestal de la Amazonía declarada mediante la Ley 2ª de 1959, y que corresponde al área relacionada con la captación y conducción de agua del canal El Molino, sustraída inicialmente mediante Resolución 423 de 2013. El polígono que se restituye como Reserva Forestal está definido por las siguientes coordenadas en el sistema MAGNA Colombia Bogotá (...)*

Que el referenciado acto administrativo fue notificado a través de acta fechada el día 18 de julio de 2014, de manera personal al señor ERIK JHOANI YAZO HERRERA, actuando en calidad de Apoderado de la entidad solicitante, quedando ejecutoriado el acto administrativo el día 04 de agosto de 2014 tal y como se precia en constancia de la misma fecha.

Que por medio de radicado No. 4120-E1-6276 de fecha 27 de febrero de 2015 el señor JOHN JAIRO HUERTAS AMADOR en calidad de Representante Legal de EMGESA S.A., solicitó a esta Dirección realizar ajuste del polígono sustraído mediante la Resolución No. 1062 de 2014.



“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0423 del 07 de mayo de 2013, que efectuó la sustracción definitiva de un área de 140,8 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF-00166”

Que por medio de radicados Nos. 4120-E1-6285 y 4120-E1-6436 de fecha 27 de febrero de 2015 y 02 de marzo de 2015 respectivamente, el señor JUAN PABLO CALDERON PACABAQUE en calidad de Representante Legal de EMGESA S.A., solicitó a esta Dirección realizar ajuste del polígono sustraído mediante las Resoluciones Nos.0423 de 2013 y 1062 de 2014.

Que mediante **Resolución No. 1086 de 06 de mayo de 2015** la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio procedió a ajustar el área que fue sustraída de la Reserva Forestal de la Amazonía a través de la Resolución No. 423 del 07 de mayo de 2013 la cual fue modificada a su vez por la Resolución No. 1062 de 2014, quedando de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1. *Modificar el área sustraída de la reserva forestal de la Amazonía mediante la Resolución 423 de mayo de 2013, modificada por la Resolución 1062 del 10 de julio de 2014. En consecuencia, el artículo 1º de la Resolución 423 de mayo de 2013, quedará así.*

Artículo 1.- El área total sustraída de la reserva forestal de la Amazonía establecida mediante la Ley 2ª de 1959 para el sector del reasentamiento y distrito de riego de Santiago y Palacio corresponde a 139,87 hectáreas, dada la adición de 0,3509 hectáreas para el desarrollo de la obra de captación del distrito de riego, constituida por la bocatoma y el canal de conducción y la disminución de 1,28 hectáreas correspondientes al área del canal El Diamante II que serán reintegradas al área de Reserva Forestal de la Amazonía.

El polígono está definido por el siguiente listado de coordenadas en sistema Magna Sirgas origen Bogotá (...)

Artículo 2.- *El área de 1,28 hectáreas previamente sustraída mediante la Resolución 1062 de 2014, correspondiente a la captación y conducción de agua por el canal El Diamante II, se reintegra a la Reserva Forestal de la Amazonía en las mismas condiciones en las que se encontraba al momento de la sustracción. El polígono correspondiente a dicha área reintegrada está definido mediante el siguiente listado de coordenadas en Sistema Magna Sirgas origen Bogotá (...)*

Artículo 3.- *EMGESA S.A. E.S.P., deberá surtir el respectivo trámite de modificación de los correspondientes permisos de concesión de aguas y ocupación de cauce para la construcción de la nueva obra, ante la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena- CAM.*

Artículo 4.- *Las obligaciones y demás determinaciones señaladas en la Resolución 0423 del 07 de mayo de 2013, permanecen vigentes.”*

Que el referenciado acto administrativo fue notificado a través de acta fechada el día 19 de mayo de 2015, de manera personal a la señora CAROLINA BONILLA CASTAÑO, actuando en calidad de Representante Legal para asuntos judiciales y administrativos de la entidad solicitante, quedando ejecutoriado el acto administrativo el día 03 de junio de 2015 tal y como se precia en constancia de la misma fecha.



"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0423 del 07 de mayo de 2013, que efectuó la sustracción definitiva de un área de 140,8 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF-00166"

Que mediante **Auto No. 139 del 05 de mayo de 2017** la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio procedió a realizar seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 423 del 7 de mayo de 2013, acto administrativo mediante el que se dispuso:

"Artículo 1. REQUERIR a la Empresa EMGESA S.A. E.S.P. con Nit 8600638875-8, para que presente el próximo abril de 2018 la siguiente información.

- a. *Delimitación del predio que fue aprobado en el Artículo Tercero de la Resolución 423 de 2013, para realizar la compensación por la sustracción definitiva, presentando las coordenadas geográficas (sistema magna sirgas).*
- b. *Estado de las actividades relacionadas con la compensación por la sustracción de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida mediante ley 2ª de 1959, efectuada en la resolución No. 423 de 2013 modificada a través de las resoluciones 1062 de 2014 y 1086 de 2015.*

Que el referido acto administrativo fue notificada a través de acta fechada el día 11 de mayo de 2017, de manera personal al señor JUAN PABLO CALDERON PACABAQUE, actuando en calidad de Representante Legal para asuntos judiciales y administrativos de la entidad solicitante, quedando ejecutoriado el acto administrativo el día 26 de mayo de 2017 tal y como se precia en constancia de la misma fecha.

Que mediante radicado No. E1-2022-14377 de fecha 29 de abril de 2022, el señor JUAN CARLOS CALDERON PACABAQUE en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos de EMGESA S.A. E.S.P allegó escrito a esta Dirección en el que informó que mediante Escritura Pública No. 562 del 01 de marzo de 2022 otorgada en la Notaría 11 de Bogotá y mediante fusión, la sociedad EMGESA S.A. E.S.P. identificada con el NIT No. 860063875-8 absorbió a las sociedades CODENSA S.A. E.S.P. ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S. E.S.P. y la sociedad extranjera ESSA2 SPA. Que como consecuencia de dicha fusión por absorción a partir del 1º de marzo de 2022 la sociedad EMGESA S.A. E.S.P modificó su razón social a **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.** conservando el mismo NIT No. 860063875-8 y domicilio, solicitando modificar la razón social del titular de la sustracción de reserva forestal del asunto a **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**

Que mediante **Auto No. 182 del 16 de junio de 2022** la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio procedió a realizar seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 423 del 7 de mayo de 2013, modificada por las Resoluciones No. 1062 del 10 de julio de 2014 y 1086 del 06 de mayo acto administrativo mediante el que se dispuso:

"ARTICULO 1. Requerir a la empresa EMGESA S.A. E.S.P., con NIT 860.063.875-8, para dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue información que dé cuenta del cumplimiento de los aspectos establecidos para la ejecución del proyecto, en el marco de los lineamientos señalados en el artículo segundo de la Resolución No. 423 del 7 de mayo de 2013.

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0423 del 07 de mayo de 2013, que efectuó la sustracción definitiva de un área de 140,8 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF-00166”

ARTÍCULO 2. *No aprobar el área seleccionada como la medida de compensación por sustracción de la Reserva Forestal de la Amazonía de la Ley 1ª de 1959, al interior del predio “Betania” ubicado en el municipio de El Agrado, departamento del Huila, cuya poligonal se encuentra delimitada por las coordenadas de los vértices con origen único CTM12 relacionadas en el Anexo 1 y materializadas cartográficamente en el Anexo 2 del presente acto administrativo.*

ARTÍCULO 3. *Requerir a la empresa EMGESA S.A. E.S.P., con NIT 860.063.875-8, para que, dentro del término de dos (2) meses, contador (sic) a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, presente ajustes al Plan de Restauración a implementar en el área seleccionada para la compensación por ocasión de la sustracción de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía. Dicho plan debe contener la siguiente información:*

- 1. Información detallada de la caracterización del ecosistema de referencia que haga alusión al estadio al cual se pretende llegar con la compensación en el área seleccionada, incluyendo los anexos que haya lugar.*
- 2. Información detallada del estado actual del área a restaurar en donde se precise la descripción de las coberturas (Corine Land Cover) y se adelante la respectiva caracterización florística, incluyendo los anexos que haya lugar, toda vez que se necesita tener un parámetro comparativo en el proceso de restauración.*
- 3. En el marco de la estrategia de restauración activa deberá definir las actividades a realizar, de manera que sean consecuentes en relación con el objetivo planteado, el monitoreo y los indicadores propuestos. De ser el caso que se considera la inclusión de individuos vegetales deberá definir las especies a emplear.*
- 4. En el marco del seguimiento y monitoreo, presentar la ponderación de efectividad en cada uno de los indicadores, de manera que pueda realizarse un análisis comparativo, estableciéndose rangos mínimos de efectividad para definir el momento en que debe plantearse una estrategia de cambio en caso de no obtener los resultados esperados.*
- 5. Presentar el respectivo cronograma, el cual deberá precisar de manera detallada cada una de las actividades a realizar en función de su periodicidad, cuyo horizonte de tiempo este articulado con la duración de la medida de compensación del Proyecto Hidroeléctrico el Quimbo, es decir, en un tiempo de 20 años.*

ARTÍCULO 4. *Requerir a la empresa EMGESA S.A. E.S.P, con NIT 860.063.875-8, para que en un término de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue información sobre el estado actual de los permisos, concesiones y autorizaciones de recursos naturales, al igual que lo referente al levantamiento de veda, de acuerdo con las actividades a desarrollar dentro del área sustraída, en consideración con lo solicitado en el artículo cuarto y quinto de la Resolución No. 423 del 7 de mayo de 2013.”*

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0423 del 07 de mayo de 2013, que efectuó la sustracción definitiva de un área de 140,8 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF-00166"

II. FUNDAMENTO TÉCNICO

Que, en cumplimiento de la función establecida en el numeral 3º del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico No. 129 del 23 de diciembre de 2020**, a través del cual realizó seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 423 del 7 de mayo de 2013, dentro del cual se concluyó:

"(...) 3. Concepto.

Realizada la revisión y evaluación de la información que reposa en el expediente SRF 166 de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, se determina.

3.1 Se declara el incumplimiento de lo establecido en el artículo 3, de la Resolución 0423 del 07 de mayo de 2013, por la no presentación del Programa de Restauración.

3.2 Se declara el incumplimiento de lo establecido en el artículo 1 y sus respectivos literales a y b, del Auto 139 del 05 de mayo de 2017, en el marco de lo establecido en el artículo 3, de la Resolución 0423 del 07 de mayo de 2013, por la no presentación en oportunidad de lo establecido en los mismos.

3.3 Se requiere de manera inmediata a la empresa EMGESA S.A. E.S.P. para que presente el respectivo Plan de Restauración a ejecutar en compensación, por la sustracción realizada a la Reserva Forestal Ley 2ª de la Amazonía, definido en el artículo 3, de la Resolución 0423 del 07 de mayo de 2013.

3.4 Se requiere de manera inmediata a la empresa EMGESA S.A. E.S.P. para que presente la Delimitación del predio que fue aprobado en el Artículo Tercero de la Resolución 423 de 2013, para realizar la compensación por la sustracción definitiva, presentando las coordenadas geográficas (sistema magna sirgas), tal como lo solicita el artículo 1 literal a del Auto 139 del 05 de mayo de 2017.

3.5 Se requiere de manera inmediata a la empresa EMGESA S.A. E.S.P., para que presente el estado de las actividades relacionadas con la compensación por la sustracción de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida mediante ley 2ª de 1959, efectuada en la resolución No. 423 de 2013 modificada a través de las resoluciones 1062 de 2014 y 1086 de 2015, tal como lo solicita el artículo 1, literal b del Auto 139 del 05 de mayo de 2017.

3.6 Remitir el presente Concepto Técnico al Grupo de sancionatorios de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el objetivo de que la misma estime la pertinencia de iniciar un proceso sancionatorio dado el incumplimiento normativo en el marco de la Ley 1333 de 2009 "por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones."

Que, en cumplimiento de la función establecida en el numeral 3º del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico No. 076 del 25 de octubre de 2021**, a través del cual realizó seguimiento a las obligaciones





"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0423 del 07 de mayo de 2013, que efectuó la sustracción definitiva de un área de 140,8 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF-00166"

establecidas en la Resolución No. 423 del 7 de mayo de 2013, modificada por las Resoluciones No. 1062 del 10 de julio de 2014 y No. 1086 del 6 de mayo de 2015, dentro del cual se concluyó:

"(...) 4. Concepto.

Una vez efectuado el análisis de la información que reposa en el expediente SRF 166 en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, y posterior a que componente jurídico defina lo referente al tema del área a compensar relacionado en el artículo tercero de la Resolución No. 423 del 7 de mayo de 2013 y literal a., del Auto No. 139 del 05 de mayo de 2017 respecto a no ser posible la adquisición del área inicialmente aprobada, se recomienda tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

4.1 Instar a la empresa EMGESA S.A. E.S.P., para que presente información que dé cuenta de las precisiones ejecutadas y establecidas en el marco de los lineamientos determinados en de (sic) artículo segundo de la Resolución No. 423 del 7 de mayo de 2013.

4.2 Aprobar el área seleccionada como la medida de compensación por sustracción de la Reserva Forestal de la Amazonía de la Ley 2ª de 1959, al interior del predio "Betania", ubicado en el municipio de El Agrado, departamento del Huila, cuya poligonal se encuentra delimitada por las coordenadas de los vértices con origen único CTM12 relacionadas en el Anexo 1 y materializadas cartográficamente en el Anexo 2 del presente concepto técnico.

4.2.1 Requerir a la empresa EMGESA S.A. E.S.P., para que de manera inmediata en el marco de la aprobación del área para compensación presente:

- a. Prueba documental que dé cuenta de la titularidad del área que propone como compensación por ocasión de la sustracción efectuada de áreas a la Reserva Forestal de la Amazonía.*
- b. Aclaración sobre el mecanismo de entrega del área de compensación una vez finalizada la estrategia de restauración a la Autoridad Ambiental de la jurisdicción para su administración y manejo.*

4.3 Requerir a la empresa EMGESA S.A. E.S.P., para que en el marco del seguimiento al artículo tercero de la Resolución No. 423 del 7 de mayo de 2013, presente en un término de dos (2) meses a partir del acto administrativo que acoja este concepto técnico los siguientes ajustes al Plan de Restauración a implementar en el área seleccionada para la compensación por ocasión de la sustracción de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía en un documento unificado:

- a) Información detallada de la caracterización del ecosistema de referencia que haga alusión al estadio al cual se pretende llegar con la compensación en el área seleccionada, incluyendo los anexos a que haya lugar.*
- b) Información detallada del estado actual del área a restaurar en donde se precise la descripción de las coberturas (Corine Land Cover) y se adelante la respectiva caracterización florística, incluyendo los anexos que haya lugar, toda vez que se necesita tener un parámetro comparativo en el proceso de restauración.*

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0423 del 07 de mayo de 2013, que efectuó la sustracción definitiva de un área de 140,8 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF-00166”

- c) En el marco de la estrategia de restauración activa deberá definir las actividades a realizar, de manera que sean consecuentes en relación con el objetivo planteado, el monitoreo y los indicadores propuestos. De ser el caso que se considere la inclusión de individuos vegetales deberá definir las especies a emplear.*
- d) En el marco del seguimiento y monitoreo, presentar la ponderación de efectividad en cada uno de los indicadores, de manera que pueda realizarse un análisis comparativo, estableciéndose rangos mínimos de efectividad para definir el momento en que debe plantearse una estrategia de cambio en caso de no obtener los resultados esperados.*
- e) Presentar el respectivo cronograma, el cual deberá precisar de manera detallada cada una de las actividades a realizar en función de su periodicidad, cuyo horizonte de tiempo este articulado con la duración de la medida de compensación del Proyecto Hidroeléctrico el Quimbo, es decir, 20 años.*

*4.4 Requerir a la empresa EMGESA S.A. E.S.P., para que en un término de dos (2) meses, a partir del acto administrativo que acoja este concepto técnico presente información sobre el estado actual de los permisos, concesiones y autorizaciones de recursos naturales, al igual que lo referente al levantamiento de veda, de acuerdo con las actividades a desarrollar dentro del área sustraída, en consideración con lo solicitado en el **artículo cuarto y quinto** de la Resolución No. 423 del 7 de mayo de 2013.”*

Que, en cumplimiento de la función establecida en el numeral 3º del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico No. 68 del 05 de septiembre de 2023** a través del cual realizó seguimiento en el periodo del 16 de junio de 2022 al 20 de septiembre de 2022, respecto a las obligaciones contempladas en la Resolución No.423 del 07 de mayo de 2013 modificada por las Resoluciones No. 1062 del 10 de julio de 2014 y No. 1086 del 6 de mayo de 2016, por medio de la cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible sustrajo de forma definitiva un área de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida por la Ley 2ª de 1959, dentro del cual se concluyó:

“(…) CONCEPTO TÉCNICO

Una vez efectuado el análisis de la información que reposa en el expediente SRF 166 de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, los radicados No. 2022E1025239 del 22 de julio de 2022, No. 2022E1034322 del 14 de septiembre de 2022 y No. 2022E1035348 del 20 de septiembre de 2022 y en concordancia con los considerandos anteriores se establece lo siguiente respecto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 423 del 7 de mayo de 2013:

4.1 Reiterar a la empresa ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., el cumplimiento de la obligación establecida en el literal c) del ARTÍCULO 2, de la Resolución No. 423 del 7 de mayo de 2013 referente a “c)Se deberán establecer las medidas de mitigación y manejo de impactos que se requieran establecer para la protección de las especies de flora y fauna vulnerables en el área del proyecto.”



“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0423 del 07 de mayo de 2013, que efectuó la sustracción definitiva de un área de 140,8 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF-00166”

4.2 Sugerir al área jurídica de este Ministerio, modificar el artículo 3 de la Resolución No. 423 del 7 de mayo de 2013, en el sentido de aceptar viable el predio denominado Betania, ubicado en la vereda Pedernal, municipio de El Agrado (Huila), para la compensación, en la cual se debe establecer un Plan de Restauración Ecológica de Bosque Seco Tropical, y el programa de restauración tendrá la misma duración que la establecida para la compensación por sustracción del proyecto Hidroeléctrico El Quimbo. Las coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona propuesta para la restauración se presentan en el anexo 1 y en el anexo 2 se presenta la respectiva salida gráfica.

4.3 reiterar a la empresa ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., para que en el marco del predio considerado viable para el desarrollo de la medida de compensación (Betania), se ajuste el Plan de Restauración a implementar en el área seleccionada para la compensación por ocasión de la sustracción de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía en un documento unificado y donde se precise:

4.3.1 Información detallada de la caracterización del ecosistema de referencia que haga alusión al estadio al cual se pretende llegar con la compensación en el área seleccionada, incluyendo los anexos a que haya lugar.

4.3.2 Información detallada del estado actual del área a restaurar en donde se precise la descripción de las coberturas (Corine Land Cover) y se adelante la respectiva caracterización florística, incluyendo los anexos que haya lugar, toda vez que se necesita tener un parámetro comparativo en el proceso de restauración.

4.3.3 Definir las actividades a realizar, de manera que sean consecuentes en relación con el objetivo planteado, el monitoreo y los indicadores propuestos. De ser el caso que se considere la inclusión de individuos vegetales deberá definir las especies a emplear.

4.3.4 En el marco del seguimiento y monitoreo, presentar la ponderación de efectividad en cada uno de los indicadores, de manera que pueda realizarse un análisis comparativo, estableciéndose rangos mínimos de efectividad para definir el momento en que debe plantearse una estrategia de cambio en caso de no obtener los resultados esperados; con su respectivo cronograma.

4.3.5 Allegar los respectivos soportes que den cuenta de la tenencia del predio Betania y de las medidas de manejo y sostenibilidad futura de las acciones de restauración a implementar.”

Que, en cumplimiento de la función establecida en el numeral 3º del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico No. 28 del 26 de febrero de 2024** a través del cual realizó seguimiento en el periodo del 16 de junio de 2022 al 12 de octubre de 2023, respecto a las obligaciones contempladas en la Resolución No.423 del 07 de mayo de 2013 modificada por las Resoluciones No. 1062 del 10 de julio de 2014 y No. 1086 del 6 de mayo de 2016, por medio de la cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible sustrajo de forma definitiva un área de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida por la Ley 2ª de 1959.

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0423 del 07 de mayo de 2013, que efectuó la sustracción definitiva de un área de 140,8 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF-00166”

Que del referido Concepto Técnico se extrae la siguiente información:

“En el cuadro síntesis se describe el estado actual de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0423 del 7 de mayo de 2013 modificada por la Resolución No. 1062 del 10 de junio de 2014 y Resolución No.1086 del 6 de mayo de 2015. El análisis se basó en la información documental que se encuentra asociada al expediente SRF-00166 presentada por ENEL COLOMBIA S.A.E.S.P. Dicho expediente contiene la información referente al proceso de la sustracción definitiva de 139,87 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonia establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco de la construcción del proyecto de Distritos de riego y Reasentamiento de la Población en el sector Santiago y Palacio, en el municipio de Garzón.

3.1 Análisis de cumplimiento a las obligaciones por la sustracción efectuada:

3.1.1. Resolución No. 0423 del 7 de mayo de 2013

Se precia que:

- El artículo primero de la Resolución No 0423 del 7 de mayo de 2013, modificado por la Resolución No. 1062 del 10 de junio de 2014 y por la Resolución No. 1086 del 6 de mayo de 2015 otorga la sustracción definitiva.

ARTÍCULO PRIMERO. - El área total sustraída de la reserva forestal de la Amazonía establecida mediante la Ley 2ª de 1959 para el sector del reasentamiento y distrito de riego de Santiago y Palacios corresponde a 139,87 hectáreas, dada la adición de 0,3509 hectáreas para el desarrollo de la obra de captación del distrito de riego, constituida por la bocatoma y el canal de conducción y la disminución de 1,28 hectáreas correspondientes al área del canal El Diamante 11 que serán reintegradas al área de Reserva Forestal de la Amazonía.

El polígono está definido por el siguiente listado de coordenadas en sistema Magna Sirgas origen Bogotá: (Subrayado fuera de texto)

- Los artículos sexto, séptimo, octavo y noveno de la Resolución No. 0423 del 7 de mayo de 2013, corresponde a la notificación, comunicación, publicación y recurso.

<p>Resolución No. 0423 del 7 de mayo de 2013, modificada por las Resoluciones No. 1062 del 10 de junio de 2014 y No. 1086 del 6 de mayo de 2015.</p> <p><i>“Por la cual se sustrae definitivamente un área de 140,8 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida mediante la Ley 2 de 1959, para los Distritos de Riego y para el Reasentamiento de la población en el Sector Santiago y Palacio en el marco del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo en cumplimiento al numeral 3.2.3 del artículo décimo de la Resolución 0899 del 15 de mayo de 2009 y se toman otras determinaciones”</i></p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - En el desarrollo del proyecto, EMGESA S.A E.S.P, deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:</p> <p>a) Se deberá evitar la realización de actividades de construcción para el reasentamiento en áreas identificadas con amenaza alta por procesos de remoción en masa y generar medidas de prevención, control y mitigación en dichas zonas, con el fin de evitar el desencadenamiento de procesos de remoción.</p> <p>Primer aspecto de la obligación: identificación de áreas de amenaza por procesos de remoción en masa para el reasentamiento.</p>		
SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO





"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0423 del 07 de mayo de 2013, que efectuó la sustracción definitiva de un área de 140,8 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF-00166"

		Cumplido / No cumplido	Vigente
Auto No. 182 del 16 de junio de 2022	ARTÍCULO 1.- Requerir a la empresa EMGESA S.A. E.S.P., para dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue información que dé cuenta del cumplimiento de los aspectos establecidos para la ejecución del proyecto, en el marco de los lineamientos señalados en el artículo segundo de la Resolución No. 423 del 7 de mayo de 2013.	Cumplido	No

Consideraciones:

Según se detalla en el numeral 2. INFORMACIÓN PRESENTADA O EN SEGUIMIENTO del presente concepto técnico de acuerdo con los argumentos presentados en oficio y mapas anexos en el Radicado No 2022E1025239 del 22 de julio de 2022 Enel Colombia S.A. E.S.P. ha evidenciado cumplimiento de la obligación contenida en el literal "a" del artículo segundo de la Resolución de sustracción. A través del radicado la empresa proporcionó el Anexo 1, que incluye un mapa a escala 1:25.000 que clasifica las amenazas de remoción en masa dentro del área de influencia indirecta del proyecto, marcando claramente las zonas de alta, media y baja susceptibilidad. Este mapa, junto con la figura ESRI de 2021, confirma que el reasentamiento se ha llevado a cabo en zonas de bajo riesgo, evitando así las zonas de alto riesgo.

La precaución de Enel al no realizar actividades potencialmente perturbadoras para el reasentamiento como la tala y la excavación en zonas de alto riesgo ha prevenido la desestabilización del suelo, que podría desencadenar remociones en masa. Este enfoque preventivo debe mantenerse y fortalecerse con la implementación continua de medidas de control y mitigación. Dicho manejo debe preservar la integridad del terreno en las áreas ya construidas. La sostenibilidad a largo plazo del reasentamiento depende de este compromiso continuo con la prevención, control y mitigación.

b) Las actividades del proyecto de Distrito de Riego y Reasentamiento en el predio Santiago Palacio deberán respetar la ronda de protección hídrica, la cual no podrá ser inferior a treinta (30) metros de lado y lado del cauce, en los casos donde se identifiquen nacimientos de agua y manantiales, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Segundo aspecto de la obligación: protección de la ronda hídrica para el distrito de riego y el reasentamiento.

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplido / No cumplido	Vigente
Auto No. 182 del 16 de junio de 2022	ARTÍCULO 1.- Requerir a la empresa EMGESA S.A. E.S.P., para dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue información que dé cuenta del cumplimiento de los aspectos establecidos para la ejecución del proyecto, en el marco de los lineamientos señalados en el artículo	No Cumplido	Si

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0423 del 07 de mayo de 2013, que efectuó la sustracción definitiva de un área de 140,8 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF-00166"

	segundo de la Resolución No. 423 del 7 de mayo de 2013.		
Consideraciones:			
<p>De acuerdo con la documentación suministrada en el Radicado No. 2022E1025239, fechado el 22 de julio de 2022, se ha revisado el cumplimiento de las obligaciones ambientales por parte de Enel Colombia S.A. E.S.P. en relación con el área de Reasentamiento (viviendas) de Santiago y Palacio.</p> <p>El Anexo 2 presenta un mapa hidrográfico a escala 1:25,000 donde se distinguen solo las quebradas Majo y Jagualito, mientras que en la figura 4 se representan más drenajes sin especificar la fuente de información, la escala correspondiente, ni la ubicación de manantiales, lo cual resulta imprescindible para una evaluación completa de la obligación.</p> <p>Aunque en la Figura 4 se constata que las construcciones de vivienda existentes no interfieren con la ronda de protección hídrica estipulada, la cual debe mantener un margen no inferior a treinta (30) metros a ambos lados del cauce de las corrientes acuáticas identificadas. No obstante, en las figuras no se incluyen los puntos asociados a las obras e intervenciones que se ha realizado para el distrito de riesgo.</p> <p>Para una evaluación completa de esta obligación se requiere claridad en cuanto a la escala y la procedencia de la capa de drenajes proporcionada en la figura 4, así como de una verificación de que estas no coincidan con las zonas de intervención para el distrito de riego.</p>			
<p>c) Se deberán establecer las medidas de mitigación y manejo de impactos que se requieran establecer para la protección de las especies de flora y fauna vulnerables en el área del proyecto.</p>			
Tercer aspecto de la obligación: medidas de mitigación y manejo de impactos para la flora y la fauna.			
SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplido / No cumplido	Vigente
Auto No. 182 del 16 de junio de 2022	ARTÍCULO 1.- Requerir a la empresa EMGESA S.A. E.S.P., para dentro del término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue información que dé cuenta del cumplimiento de los aspectos establecidos para la ejecución del proyecto, en el marco de los lineamientos señalados en el artículo segundo de la Resolución No. 423 del 7 de mayo de 2013.	No cumplido	SI
Consideraciones:			
<p>Una vez revisado el expediente físico SRF-00166 se ha constatado que la entidad solicitó una prórroga de dos meses a través del radicado No. 2022E1025239 del 21 de julio de 2022, con el fin de proporcionar los soportes documentales requeridos por el literal c del artículo segundo de la Resolución de sustracción. Sin embargo, revisada la información incorporada al expediente no se encontró ningún radicado con esta información para ser revisada y que diera cuenta de su cumplimiento.</p> <p>Dicha documentación es fundamental para demostrar la adopción de medidas de mitigación y manejo de impactos adecuadas para la protección de las especies de flora y fauna consideradas vulnerables en el área afectada por el proyecto.</p>			



"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0423 del 07 de mayo de 2013, que efectuó la sustracción definitiva de un área de 140,8 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF-00166"

CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN:

Se da cumplimiento a los lineamientos señalados en el literal a) del artículo segundo de la Resolución No. 0423 del 7 de mayo de 2013.

La sostenibilidad a largo plazo del proyecto de reasentamiento y el distrito de riego Santiago y Palacio depende crucialmente de este compromiso continuo con la prevención, el control y la mitigación de riesgos.

No se cumple con la información requerida para evaluar el cumplimiento del literal b) del artículo segundo de la Resolución No. 0423 del 7 de mayo de 2013, por lo cual se reitera a ENEL que todas las actividades del Distrito de Riego y Reasentamiento Santiago Palacio deberán respetar la ronda de protección hídrica de 30 metros de lado y lado del cauce de todas las quebradas y drenajes naturales que se encuentran al interior del polígono sustraído.

No se da cumplimiento al literal c) del artículo segundo de la Resolución No. 0423 del 7 de mayo de 2013. Por este motivo, es necesario reiterar el cumplimiento de la entrega de información para verificar que se establecieron las medidas para la protección de las especies de flora y fauna en el área del proyecto.

*En conclusión, las obligaciones derivadas del artículo 2 de la Resolución No 0423 del 7 de mayo de 2013, está **vigente y continúan en seguimiento**, hasta tanto se dé cumplimiento a los literales b) y c), por lo cual se reitera la presentación de información conforme lo señalado en el artículo primero del Auto No. 182 del 16 de junio de 2022.*

ARTÍCULO TERCERO. - *Se acepta el área de 140,8 hectáreas propuesta para la compensación, en la cual se debe establecer un plan de Restauración Ecológica de Bosque Seco Tropical. El Programa de Restauración tendrá la misma duración que la establecida para la compensación por sustracción del proyecto Hidroeléctrico El Quimbo.*

PARÁGRAFO: *El plan de restauración se desarrollará una vez finalizado el piloto de restauración definido para la compensación por sustracción del proyecto hidroeléctrico del Quimbo, con lo cual se tendrán los protocolos adecuados para la restauración de este tipo de ecosistemas.*

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplido / No cumplido	Vigente
Auto No. 139 del 05 de mayo de 2017	<p>Artículo 1. REQUERIR a la Empresa EMGESA S.A E.S.P con Nit. 8600638875-8, para que presente el próximo abril de 2018, la siguiente información:</p> <p>a. Delimitación del predio que fue aprobado en el Artículo Tercero de la Resolución 423 de 2013, para realizar la compensación por la sustracción definitiva, presentando las coordenadas geográficas (sistema magna sirgas).</p> <p>b. Estado de las actividades relacionadas con la compensación por la sustracción de un área de la Reserva Forestal de la Amazonia, establecida mediante ley 2ª de 1959,</p>	No cumplido	SI

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0423 del 07 de mayo de 2013, que efectuó la sustracción definitiva de un área de 140,8 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF-00166"

	<p>efectuada en la resolución No. 423 de 2013 modificada a través de las resoluciones 1062 de 2014 y 1086 de 2015.</p>		
<p>Auto No. 182 del 16 de junio de 2022</p>	<p>ARTÍCULO 3. <i>Requerir a la empresa EMGESA S.A. E.S.P., con NIT 860.063.875-8, para que, dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, presente ajustes al Plan de Restauración a implementar en el área seleccionada para la compensación por ocasión de la sustracción de un área de la Reserva Forestal de la Amazonia. Dicho plan debe contener la siguiente información:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Información detallada de la caracterización del ecosistema de referencia que haga alusión al estadio al cual se pretende llegar con la compensación en el área seleccionada, incluyendo los anexos que haya lugar.</i> 2. <i>Información detallada del estado actual del área a restaurar en donde se precise la descripción de las coberturas (Corine Land Cover) y se adelante la respectiva caracterización florística, incluyendo los anexos que haya lugar, toda vez que se necesita tener un parámetro comparativo en el proceso de restauración.</i> 3. <i>En el marco de la estrategia de restauración activa deberá definir las actividades a realizar, de manera que sean consecuentes en relación con el objetivo planteado, el monitoreo y los indicadores propuestos. De ser el caso que se considere la inclusión de individuos vegetales deberá definir las especies a emplear</i> 4. <i>En el marco del seguimiento y monitoreo, presentar la ponderación de efectividad en cada uno de los indicadores, de manera que pueda realizarse un análisis, comparativo, estableciéndose rangos mínimos de efectividad para definir el momento es que debe plantearse una estrategia de cambio en caso de no obtener los resultados esperados.</i> 5. <i>Presentar el respectivo cronograma, el cual deberá precisar de manera detallada cada una de las actividades a realizar en función de su periodicidad, cuyo horizonte de tiempo este articulado con la</i> 	<p>No cumple</p>	<p>SI</p> 

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0423 del 07 de mayo de 2013, que efectuó la sustracción definitiva de un área de 140,8 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF-00166"

	duración de la medida de compensación del Proyecto Hidroeléctrico el Quimbo, es decir, en un tiempo de 20 años.	
--	---	--

Consideraciones:

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el artículo segundo del Auto de seguimiento No. 182 de 2022, rechazó la propuesta de ENEL COLOMBIA para cambiar el área de compensación de 138.87 hectáreas, como se había sugerido en el Radicado No. 1-2021-19495 del 10 de diciembre de 2020. No obstante, el mismo acto administrativo en el numeral dos de la sección III Fundamentos jurídicos, menciona los siguiente:

... Para que prospere el cambio del área aprobada por una nueva área propuesta como medida de compensación, la sociedad Emgesa deberá solicitar la modificación de la Resolución No. 423 del 7 de mayo de 2013

Respondiendo a esta directriz, ENEL COLOMBIA, mediante el Radicado No. 2022E1034322 del 14 de septiembre de 2022, presentó una solicitud de modificación del artículo tercero para cambiar el área de compensación inicialmente aprobada por la Resolución de sustracción, debido a la imposibilidad de adquirir el terreno previamente designado en la Resolución No. 0423 del 7 de mayo de 2023. El área propuesta por ENEL corresponde al predio Betania, ubicado en la vereda Pedernal, municipio de El Agrado (Huila). En la solicitud, ENEL adjuntó las coordenadas CMT 12 del predio propuesto.

Algunas de las características del predio Betania mencionadas en el Plan de Restauración presentado por ENEL son las siguientes:

- Se encuentra ubicado en el ecosistema de bosque seco tropical – BST, tal como lo están los polígonos del área sustraída.*
- Tiene una extensión de 140.8ha hectáreas y tiene límites adyacentes al área de restauración de Enel-Emgesa, aprobada en el marco de la Licencia Ambiental de la Central El Quimbo mediante Auto No. 3746 de 2012; la cual cuenta con 11.079 hectáreas. En dicha área se están implementando a partir de fases, las estrategias de restauración pasivas y activas definidas en el piloto ejecutado en el periodo 2014 - 2018.*
- La ubicación estratégica de este polígono, permite la ampliación ecosistémica de la zona de restauración y su conectividad.*
- Se encuentra ubicado en suelos cuya aptitud de uso corresponde a la conservación.*
- Este predio es colindante con el área de restauración que corresponde a la zona de compensación biótica de la Central Hidroeléctrica El Quimbo, dentro de la cual se registró el área de Reserva Natural de la Sociedad Civil "Cerro Matambo". Bajo esa categoría de área protegida, Enel-Emgesa continúa adelantando los trámites ante Parques Nacionales Naturales, para la declaración de toda la zona de restauración.*
- La ubicación de esta área además permite la conectividad con la zona de restauración de la Central Hidroeléctrica El Quimbo favoreciendo una ampliación a la misma dándole 140.8 hectáreas adicionales para la conservación y restauración del bosque seco tropical.*

El Auto No 182 del 16 de junio de 2022, acogió el Concepto técnico No. 76 del 25 de octubre de 2021 en los cuales se destaca la viabilidad del predio Betania para la compensación:

...En este sentido, una vez revisada la documentación alléxada se identifica que, el área propuesta se localiza en el municipio de El Agrado, en el departamento del Huila, en la zona de vida de bosque seco tropical (Figura No. 3.1), contiguo al área

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0423 del 07 de mayo de 2013, que efectuó la sustracción definitiva de un área de 140,8 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF-00166"

de compensación macro del proyecto hidroeléctrica de 11.079 hectáreas, asociado al expediente SRF 4090. Dicha ubicación permite se genere una conectividad ecológica con el área contigua, así como facilidad en desarrollo de procesos de restauración dado la aptitud de uso del suelo para conservación en ocasión a la pendiente, por cuanto se considera que el área es óptima para la compensación.

ENEL COLOMBIA, a través del Radicado No. 1-2021-19495 del 8 de junio de 2021 presentó la solicitud de cambio de área para la compensación por la sustracción de la Resolución No. 0423 de 2013. Esta solicitud de cambio de área fue radicada tres años después de la fecha que se estimaba estaría el plan de restauración del área de compensación aprobada, pues el plan debía entregarse una vez finalizara el plan piloto de restauración de las áreas de compensación por la sustracción del área para la hidroeléctrica el Quimbo. Este incumplimiento en la adquisición del predio aprobado por la Resolución ha provocado un retraso significativo en el inicio de las actividades de compensación de la Resolución No. 0423 de 2013.

A pesar de que el Auto No. 182 de 2022, en su artículo segundo no aprobó el nuevo predio propuesto por ENEL para realizar la compensación, la empresa entregó soportes sobre los requerimientos contenidos en el artículo primero del Auto No. 139 de 2017 y artículo tercero del Auto No. 182 de 2022 del nuevo predio propuesto (Betania). No obstante, no procede emitir un concepto de aprobación o no del plan presentado para un área diferente a la inicialmente aprobada, por lo cual es necesario que primero se dé respuesta a la solicitud de modificación de la resolución del Radicado No 2022E1034322 del 14 de septiembre de 2022. En este sentido, se sugiere al área jurídica de este Ministerio, modificar el artículo 3 de la Resolución No. 0423 del 7 de mayo de 2013, para que se acepte el predio Betania, ubicado en la vereda Pedernal, municipio de El Agrado (Huila), para la compensación.

De ser aprobada la solicitud de modificación del Artículo Tercero de la Resolución No. 0423 del 07 de mayo de 2013, se deben tener en cuenta las recomendaciones emitidas en el Concepto Técnico No. 076 del 25 de octubre de 2021:

Reiterar a la empresa EMGESA S.A. E.S.P. hoy ENEL COLOMBIA, para que en el marco de la aprobación del área para compensación presente:

- a. Prueba documental que dé cuenta de la titularidad del área que propone como compensación por ocasión de la sustracción efectuada de áreas a la Reserva Forestal de la Amazonía.*
- b. Aclaración sobre el mecanismo de entrega del área de compensación una vez finalizada la estrategia de restauración a la Autoridad Ambiental de la jurisdicción para su administración y manejo.*

A pesar de que aún no se ha llegado a una conclusión definitiva con respecto al cumplimiento de la obligación, este informe técnico tiene como objetivo evaluar el contenido de la información proporcionada por ENEL. Las recomendaciones derivadas de esta evaluación deberán ser integradas en el plan de restauración de acuerdo con lo establecido en el Auto de Seguimiento No. 182 de 2022.

Dentro de la información presentada por ENEL a través del radicado No 2022E1035348, del 20 de septiembre de 2022, se incluye el Anexo 1 titulado "Aproximaciones al ecosistema de referencia para los procesos de restauración ecológica del proyecto hidroeléctrico el Quimbo". Este documento fue elaborado en el marco del plan Piloto de Restauración Ecológica de Bosque Seco Tropical de la Central Hidroeléctrica El Quimbo como soporte de la caracterización del ecosistema de referencia y el estado al cual se pretende llegar con la implementación de las acciones de restauración al interior del predio Betania.

Aunque la caracterización del ecosistema de referencia presenta información relevante sobre el bosque seco tropical, el documento presentado por ENEL, elaborado por la Fundación Natura en julio de 2015, no está integrado en el plan de restauración de la zona.

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0423 del 07 de mayo de 2013, que efectuó la sustracción definitiva de un área de 140,8 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF-00166”

de compensación. Este documento no fue elaborado para cumplir con las obligaciones establecidas el Auto No. 182 de 2022. Aunque sirve como base para definir el ecosistema de referencia del plan solicitado, no puede reemplazarlo, ya que omite aspectos cruciales.

Entre las omisiones más notables se encuentra la falta de una caracterización ecológica y funcional completa. No se analizan aspectos fundamentales como los grupos funcionales de plantas, los gremios ecológicos de fauna, la conectividad ecológica y la dispersión de semillas, que son esenciales para la regeneración del ecosistema. Se requiere una evaluación más profunda de la vegetación, incluyendo análisis de la composición de especies, diversidad funcional y mecanismos de regeneración. Además, es esencial incorporar información detallada sobre la fauna del área, centrándose en hábitats clave y su papel en la regeneración del ecosistema.

El documento también carece de una conclusión integral que identifique las trayectorias sucesionales deseadas y los indicadores que evidenciarían el progreso hacia estas trayectorias. Esta falta de cohesión entre el ecosistema de referencia y el plan de restauración dificulta medir el avance efectivo en la restauración de la zona de compensación. No se hace el análisis de los indicadores de referencia sobre lo que se espera obtener en términos de diversidad al implementar el plan de restauración y no evalúa el potencial de regeneración del ecosistema, solo muestra los resultados de la caracterización fisionómica y florística de diferentes trayectorias sucesionales. En ese sentido el documento está desarticulado del plan de restauración, por lo que se recomienda que el plan de restauración sea ajustado y profundizado en cada uno de los aspectos solicitados en el Auto No. 182 de 2022 y específico para el área de compensación una vez se resuelva la modificación de la resolución de sustracción.

Finalmente es importante que el documento muestre la localización de las parcelas en las cuales se realizó la caracterización y su cercanía al predio donde se proyecta hacer la compensación. El plan de restauración y las actividades que se planteen debe resultar del análisis integral entre el ecosistema de referencia y el estado actual del área de compensación en términos de estructura y función. Preocupa un poco que se afirme que el predio Betania tiene un alto potencial de restauración sólo a partir de la evaluación de las coberturas Land Cover (Tabla 1 del radicado No 2022E1035348) y que así justifiquen que solo se realizarán actividades de restauración pasiva, cuando no se ha evaluado a profundidad si los mecanismos de regeneración del ecosistema como la dispersión de semillas por animales está o no limitada en el área por ausencia de estos, o si la sucesión está detenida por la combinación de factores limitantes (alta pendiente) y barreras bióticas a la regeneración (ausencia de dispersores, competencia de especies invasoras arbustivas y herbáceas, entre otras).

Es importante mencionar que el programa de restauración deberá cumplir con la información y con todos los aspectos que han sido requeridos por el Artículo 3 del Auto en No. 182 del 16 de junio de 2022 y en este sentido la información suministrada por ENEL en los radicados No 2022E1035348 y No E1-2021-19495 carecen de la profundidad requerida en un plan de restauración, independiente del área para la cual fue elaborado. Por tanto, se dejan las siguientes consideraciones para que ENEL ajuste el plan de restauración en un solo documento y específico para el área.

- a *Selección del ecosistema de referencia: Debe presentarse una descripción detallada y actualizada del ecosistema de referencia, incluyendo aspectos ecológicos (flora y fauna) y funcionales (conectividad ecológica, grupos funcionales, potencial de regeneración); así como el mapa y las coordenadas de las parcelas usadas para la caracterización florística y fisionómica del Ecosistema de Referencia. Esta descripción debe hacer alusión al estadio al cual se pretende llegar con la compensación en el área seleccionada, toda vez que se necesita tener un parámetro comparativo en el proceso de restauración.*



"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0423 del 07 de mayo de 2013, que efectuó la sustracción definitiva de un área de 140,8 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF-00166"

- b Evaluación del estado actual de la zona a restaurar, que incluya la identificación de limitantes y tensionantes que impidan la regeneración natural en cada tipo de cobertura presente en el predio Betania 1; además de un análisis ecológico de la estructura y función de cada tipo de cobertura; así como su potencial de restauración (mecanismos de regeneración del ecosistema, potencial de reclutamiento) y la conectividad ecológica con el ecosistema de referencia. Se deben incluir las coordenadas de las parcelas usadas para la caracterización ecológica y para la caracterización de los factores limitantes y tensionantes.*
- c Identificación de los disturbios manifestados en el área: Es importante que en el documento se describan los posibles disturbios naturales y antrópicos que pueden influir en la implementación de las estrategias de restauración.*
- d Estrategias de Restauración Detalladas y Justificadas: Se requiere una descripción detallada de las estrategias de restauración activa y pasiva, justificando su elección en base a la caracterización ecológica del área y los protocolos obtenidos del plan piloto de restauración ecológica, asegurando que las estrategias propuestas estén respaldadas por datos y las experiencias previas. Igualmente indicando los resultados esperados con las estrategias implementadas. Esto debe incluir, pero no limitarse a, el manejo de especies invasoras, el control de incendios, la protección contra la ganadería, y la promoción de la regeneración natural. Es importante incluir la zonificación de las acciones de restauración pasiva y activa de acuerdo con la caracterización preliminar del área.*
- e Estrategias de manejo de los tensionantes: Listar las especies a emplear en el proceso de la liberación de enredaderas y lianas planteada como estrategia complementaria*
- f Seleccionar las especies adecuadas para la restauración: El documento debe mencionar las especies que son priorizadas para las estrategias de restauración activa.*
- g El plan debe desarrollar el programa de seguimiento y monitoreo que evalúe el progreso de la restauración en función de indicadores de efectividad, los cuales deberán estar alineados con el ecosistema de referencia. El plan debe decir cuáles son los umbrales mínimos de efectividad, de manera que ayuden a decidir cuándo es necesario cambiar la estrategia implementada en caso de no alcanzar los resultados esperados. Es necesario que se especifique la metodología de evaluación y análisis para cada indicador de restauración, tanto a escala de parcela, como a escala de paisaje.*
- h Cronograma de actividades: Presentar un cronograma que detalle todas las actividades de restauración activa y pasiva, indicando los hitos principales de la implementación y monitoreo de cada una, incluyendo las subactividades específicas y su periodicidad en el seguimiento, alineadas con el horizonte de tiempo de la compensación (20 años).*

CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN:

Teniendo en cuenta que en los fundamentos técnicos expuestos en el Auto en No. 182 del 16 de junio de 2022, donde se estableció la viabilidad técnica para la compensación del predio Betania y que en los fundamentos jurídicos del Auto en No. 182 del 16 de junio de 2022 se dictaminó que "Para que prospere el cambio del área aprobada por una nueva área propuesta coma medida de compensación, la sociedad Emgesa deberá solicitar la modificación de la Resolución No. 423 del 7 de mayo de 2013."

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0423 del 07 de mayo de 2013, que efectuó la sustracción definitiva de un área de 140,8 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF-00166”

Que con el radicado No. 2022E1034322 del 14 de septiembre de 2022, en su numeral iv, remitido a este Ministerio, ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. hace la solicitud para “la modificación del artículo tercero de la Resolución No. 0423 del 07 de mayo de 2013 en el sentido de cambiar el área aceptada para la compensación, por la propuesta en el oficio No. 1-2021-19495 del 08 de junio de 2021 y cuyas coordenadas se relacionan en el Anexo 1 del Auto No. 182 del 16 de junio de 2022.” Dada la imposibilidad de desarrollar la compensación definida como fue planteada en un inicio.

Por tanto, se sugiere al área jurídica de este Ministerio, modificar el artículo 3 de la Resolución No. 423 del 7 de mayo de 2013, en el sentido de que se acepte el predio Betania, ubicado en la vereda Pedernal, municipio de El Agrado (Huila), para la compensación, las coordenadas conforme los Anexo 1 y 2 del Concepto Técnico No. 076 del 25 de octubre de 2021, en la cual se debe establecer un Plan de Restauración Ecológica de Bosque Seco Tropical. El programa de restauración deberá cumplir con la información y con todos los aspectos que han sido requeridos por el Artículo 3 del Auto en No. 182 del 16 de junio de 2022.

El área de compensación por la Sustracción de Reserva Forestal de la Amazonía debe ser diferente al área de compensación por aprovechamiento forestal, cuya vigilancia es competencia de la ANLA.

El programa de restauración deberá cumplir con la información y con todos los aspectos que han sido requeridos por el Artículo 1 del Auto No. 139 del 5 de mayo de 2017 y por el Artículo 3 del Auto en No. 182 del 16 de junio de 2022.

ARTÍCULO CUARTO. - La empresa EMGESA S.A. E.S.P., deberá solicitar ante la Autoridad Ambiental competente, los respectivos permisos de uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales que requiera dentro de las actividades propuestas para el proyecto denominado “Distrito de Riego y Reasentamientos de Población Sector Santiago y Palacio” del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo”.

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplido / No cumplido	Vigente
Auto No. 182 del 16 de junio de 2022	ARTÍCULO 4. Requerir a la empresa EMGESA S.A. E.S.P., con NIT 860.063.875-8, para que en un término de dos (2) meses, contados partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue información sobre el estado actual de los permisos, concesiones y autorizaciones de recursos naturales, al igual que lo referente al levantamiento de veda, de acuerdo con las actividades a desarrollar dentro del área sustraída, en consideración con lo solicitado en el artículo cuarto y quinto de la Resolución No. 423 del 7 de mayo de 2013.	Cumplido	NO

Consideraciones:

A través de radicado No. 2022E1035348 del 20 de septiembre de 2022, ENEL COLOMBIA S.A E.S.P presentó como soporte la Resolución No. 1685 del 21 de agosto de 2014, la cual otorga un permiso de aprovechamiento forestal único para un total de 418 individuos y con un volumen total de 140.8 m³ en la vereda Jagualito del Municipio de Garzón, en un tiempo de 16 meses para incluir actividades de aprovechamiento, apeo, alistamiento y movilización del material vegetal.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0423 del 07 de mayo de 2013, que efectuó la sustracción definitiva de un área de 140,8 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF-00166"

Se considera que cumplir con las leyes y regulaciones ambientales es una responsabilidad fundamental en todas las etapas de un proyecto, es decir, antes de que comience, durante su ejecución y después de que se complete.

De acuerdo con el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, estas obligaciones son una reafirmación de los deberes legales que derivan de la normativa ambiental, que se considera de carácter público y no está sujeta a acuerdos para su exclusión o renuncia por parte de las autoridades.

Por lo tanto, independientemente de las cuestiones legales en consideración, se considera que el seguimiento de la disposición establecida en el artículo 4º de la Resolución 423 del 7 de mayo de 2013 puede concluir, ya que se entiende que el cumplimiento de la normativa ambiental es una responsabilidad constante e inalterable, no sujeta a la necesidad de seguimiento específico en ese artículo de la resolución.

CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN: *El seguimiento a esta obligación se considera concluido ya que se entiende que el cumplimiento de la normativa ambiental es una responsabilidad constante e inalterable, y se dio cumplimiento al requerimiento del artículo cuarto del Auto No. 182 del 16 de junio de 2022.*

ARTÍCULO QUINTO. *- Si las actividades a realizar por la empresa EMGESA S.A. E.S.P., implican el aprovechamiento de especies vedadas, se deberá solicitar antes del inicio de las actividades; el correspondiente levantamiento de la veda ante la Autoridad Ambiental respectiva a fin de determinar su pertinencia.*

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplido / No cumplido	Vigente
Auto No. 182 del 16 de junio de 2022	ARTÍCULO 4. <i>Requerir a la empresa EMGESA S.A. E.S.P., con NIT 860.063.875-8, para que en un término de dos (2) meses, contados partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue información sobre el estado actual de los permisos, concesiones y autorizaciones de recursos naturales, al igual que lo referente al levantamiento de veda, de acuerdo con las actividades a desarrollar dentro del área sustraída, en consideración con lo solicitado en el artículo cuarto y quinto de la Resolución No. 423 del 7 de mayo de 2013.</i>	Cumplido	NO

Consideraciones:

A través de radicado No. 2022E1035348 del 20 de septiembre de 2022, ENEL COLOMBIA S.A E.S.P presentó como soporte la Resolución No. 1685 del 21 de agosto de 2014, la cual otorga un permiso de aprovechamiento forestal único para un total de 418 individuos y con un volumen total de 140.8 m³ en la vereda Jagualito del Municipio de Garzón, en un tiempo de 16 meses para incluir actividades de aprovechamiento, apeo, alistamiento y movilización del material vegetal.

Se considera que cumplir con las leyes y regulaciones ambientales es una responsabilidad fundamental en todas las etapas de un proyecto, es decir, antes de que comience, durante su ejecución y después de que se complete.



"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0423 del 07 de mayo de 2013, que efectuó la sustracción definitiva de un área de 140,8 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF-00166"

De acuerdo con el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, estas obligaciones son una reafirmación de los deberes legales que derivan de la normativa ambiental, que se considera de carácter público y no está sujeta a acuerdos para su exclusión o renuncia por parte de las autoridades.

Por lo tanto, independientemente de las cuestiones legales en consideración, se considera que el seguimiento de la disposición establecida en el artículo 5º de la Resolución No. 0423 del 7 de mayo de 2013 puede concluir, ya que se entiende que el cumplimiento de la normativa ambiental es una responsabilidad constante e inalterable, no sujeta a la necesidad de seguimiento específico en ese artículo de la resolución.

CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN:

ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P allego la información respectiva sobre el estado actual de los permisos, concesiones, autorizaciones de recursos naturales, y vedas.

El seguimiento a esta obligación se considera **concluido** ya que se entiende que el cumplimiento de la normativa ambiental es una responsabilidad constante e inalterable, y se dio cumplimiento al requerimiento del artículo cuarto del Auto No. 182 del 16 de junio de 2022.

3.1.2. Resolución No. 1086 del 6 de mayo de 2015

Se precia que:

- El artículo primero de la Resolución No 1086 del 06 de mayo de 2015, modifica el área sustraída de la reserva mediante la resolución No. 0423 de 2013 modificado inicialmente por la Resolución 1062 de 2014
- El artículo segundo reintegra 1.28 hectáreas de la reserva que habían sido sustraídas mediante la resolución No. 0423 de 2013
- El artículo cuarto señala que las demás obligaciones de la Resolución No. 0423 de 2013, permanecen vigentes.
- Los artículos quinto, sexto, séptimo y octavo de la Resolución No 1086 del 06 de mayo de 2015, corresponde a la notificación, comunicación, publicación y recurso

Resolución No. 1086 del 6 de mayo de 2015

"Por medio de la cual se ajusta un área sustraída de la Reserva Forestal de la Amazonía mediante la Resolución 423 del 07 mayo de 2013, modificada mediante Resolución 1062 del 10 de Julio de 2014"

ARTÍCULO TERCERO: EMGESA S.A. E.S.P. deberá surtir el respectivo trámite de modificación de los correspondientes permisos de concesión de aguas y ocupación de cauce para la construcción de la nueva obra, ante la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena-CAM.

SEGUIMIENTO	DISPONE	ESTADO DEL REQUERIMIENTO	
		Cumplida / No cumplida	Vigente
Sin seguimiento	N/A	N/A	N/A

Consideraciones: La Resolución No. 1086 de 2015 modificó el área total sustraída de la reserva forestal de la Amazonia para el sector de reasentamiento y distrito de riego de Santiago y Palacio. En el artículo tercero de la resolución se estableció el compromiso de trámite de la modificación de los permisos de concesión de aguas y ocupación de cauce para la construcción de la nueva obra.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0423 del 07 de mayo de 2013, que efectuó la sustracción definitiva de un área de 140,8 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF-00166"

Esta disposición es esencial para cualquier actividad que implique la explotación de recursos naturales en el territorio nacional. De acuerdo con el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, estas obligaciones son una reafirmación de los deberes legales que derivan de la normativa ambiental, que se considera de carácter público y no está sujeta a acuerdos para su exclusión o renuncia por parte de las autoridades.

Es relevante destacar que la observancia de la normativa ambiental, tanto antes, durante como después de la ejecución del proyecto, es una responsabilidad que va más allá de las recomendaciones emitidas por esta autoridad a través de la Resolución No. 1086 del 6 de mayo de 2015. Por lo tanto, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos ha decidido concluir el seguimiento de la disposición establecida en el artículo 3º de la Resolución 1086 del 6 de mayo de 2015.

CONCLUSIONES DE LA OBLIGACIÓN:

El seguimiento a esta obligación puede concluir ya que se entiende que el cumplimiento de la normativa ambiental es una responsabilidad constante e inalterable, no sujeta a la necesidad de seguimiento específico en ese artículo de la resolución.

4. CONCEPTO

Una vez efectuado el análisis de la información que reposa en el expediente SRF-00166 en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y de acuerdo con las consideraciones anteriormente expuestas, se determina lo siguiente respecto al cumplimiento de las obligaciones establecidas a EMGESA S.A. E.S.P., hoy ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., en el marco de la Resolución No. 0423 del 7 de mayo de 2013, modificada por las Resoluciones No. 1062 del 10 de junio de 2014 y No. 1086 del 6 de mayo de 2015, para el desarrollo del proyecto "Distritos de Riego y Reasentamientos de Población en el Sector Santiago y Palacio" en el Municipio de Garzón en el departamento de Huila. Desde el punto de vista técnico se recomienda al área jurídica:

Artículo segundo de la Resolución No. 0423 del 7 de mayo de 2013

4.1. *Informar el incumplimiento de los literales b) y c) del artículo segundo, de la Resolución No. 0423 del 7 de mayo de 2013, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente concepto técnico.*

4.1.1. Reiterar a ENEL COLOMBIA S.A E.S.P, el requerimiento realizado mediante el Auto No. 182 del 16 de junio de 2022, por lo cual se solicita claridad sobre la fuente de información de la hidrografía utilizada, así como su escala geográfica y el shape de los puntos de intervención del distrito de riego; con el fin de dar cumplimiento a la obligación establecida en el **literal b) del artículo segundo** de la Resolución No. 0423 del 7 de mayo de 2013, en donde se estipula que las actividades del proyecto de Distrito de Riego y Reasentamiento en el predio Santiago Palacio deberán respetar la ronda de protección hídrica.

4.1.2. Reiterar a ENEL COLOMBIA S.A E.S.P, el requerimiento realizado mediante el Auto No. 182 del 16 de junio de 2022, por lo cual se solicita el listado de especies vulnerables en el área del proyecto e informe el manejo realizado para mitigar los impactos sobre estas; con el fin de dar cumplimiento a la obligación establecida en el **literal c) del artículo segundo** de la Resolución No. 0423 del 7 de mayo de 2013 sobre las gestiones necesarias para la protección de las especies de flora y fauna vulnerables en el área del proyecto.



"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0423 del 07 de mayo de 2013, que efectuó la sustracción definitiva de un área de 140,8 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF-00166"

Artículo tercero de la Resolución No. 0423 del 7 de mayo de 2013

- 4.2.** *Modificar el artículo 3 de la Resolución N° 0423, del 7 de mayo de 2013, en el sentido de **aceptar** el predio **Betania**, localizado en la vereda Pederñal, municipio de El Agrado, Huila, las coordenadas precisas que definen el perímetro del área propuesta para restauración están detalladas en los Anexos 1 y 2 (conforme el Concepto Técnico No. 076 del 25 de octubre de 2021), como sitio adecuado para compensación por sustracción, en la cual se debe establecer un Plan de Restauración Ecológica de Bosque Seco Tropical. El Programa de Restauración tendrá la misma duración que la establecida para la compensación del proyecto Hidroeléctrico el Quimbo, es decir, en un tiempo de 20 años.*
- 4.3.** ***Requerir** a la empresa ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., para que en el marco del predio considerado viable para el desarrollo de la medida de compensación entregue la siguiente información:*
- a. Prueba documental que dé cuenta de la titularidad del área que propone como compensación por ocasión de la sustracción efectuada de áreas a la Reserva Forestal de la Amazonía.*
 - b. Aclarar el mecanismo de entrega del área de compensación una vez finalizada la estrategia de restauración a la Autoridad Ambiental de la jurisdicción para su administración y manejo.*
- 4.4.** ***Reiterar** a la empresa ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., para que en el marco del predio considerado viable para el desarrollo de la medida de compensación (Betania), se ajuste el Plan de Restauración a implementar en el área seleccionada para la compensación por ocasión de la sustracción de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía en un documento unificado, y donde se precise:*
- a) **Selección del ecosistema de referencia:** Debe presentarse una descripción detallada y actualizada del ecosistema de referencia, incluyendo aspectos ecológicos (flora y fauna) y funcionales (conectividad ecológica, grupos funcionales, potencial de regeneración); así como el mapa y las coordenadas de las parcelas usadas para la caracterización florística y fisionómica del Ecosistema de Referencia. Esta descripción debe hacer alusión al estadio al cual se pretende llegar con la compensación en el área seleccionada, toda vez que se necesita tener un parámetro comparativo en el proceso de restauración.*
 - b) **Evaluación del estado actual de la zona a restaurar,** que incluya la identificación de limitantes y tensionantes que impidan la regeneración natural en cada tipo de cobertura presente en el predio Betania 1; además de un análisis ecológico de la estructura y función de cada tipo de cobertura; así como su potencial de restauración (mecanismos de regeneración del ecosistema, potencial de reclutamiento) y la conectividad ecológica con el ecosistema de referencia. Se deben incluir las coordenadas de las parcelas usadas para la caracterización ecológica y para la caracterización de los factores limitantes y tensionantes.*
 - c) **Identificación de los disturbios manifestados en el área:** Es importante que en el documento se describan los posibles disturbios naturales y antrópicos que pueden influir en la implementación de las estrategias de restauración.*
 - d) **Estrategias de Restauración Detalladas y Justificadas:** Se requiere una descripción detallada de las estrategias de restauración activa y pasiva, justificando su elección en base a la caracterización ecológica del área y los protocolos obtenidos del plan piloto de restauración ecológica, asegurando que las estrategias propuestas estén respaldadas por datos y las experiencias previas. Igualmente indicando los resultados esperados con las estrategias implementadas. Esto debe incluir, pero no limitarse a, el manejo de especies invasoras, el control de incendios, la protección contra la ganadería, y la promoción de la regeneración natural. Es importante incluir la*

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0423 del 07 de mayo de 2013, que efectuó la sustracción definitiva de un área de 140,8 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF-00166"

zonificación de las acciones de restauración pasiva y activa de acuerdo con la caracterización preliminar del área.

- e) **Estrategias de manejo de los tensionantes:** Listar las especies a emplear en el proceso de la liberación de enredaderas y lianas planteada como estrategia complementaria*
 - f) **Seleccionar las especies adecuadas para la restauración:** El documento debe mencionar las especies que son priorizadas para las estrategias de restauración activa.*
 - g) **Programa de seguimiento y monitoreo** que evalúe el progreso de la restauración en función de indicadores de efectividad, los cuales deberán estar alineados con el ecosistema de referencia. El plan debe decir cuáles son los umbrales mínimos de efectividad, de manera que ayuden a decidir cuándo es necesario cambiar la estrategia implementada en caso de no alcanzar los resultados esperados. Es necesario que se especifique la metodología de evaluación y análisis para cada indicador de restauración, tanto a escala de parcela, como a escala de paisaje.*
 - h) **Cronograma de actividades:** Presentar un cronograma que detalle todas las actividades de restauración activa y pasiva, indicando los hitos principales de la implementación y monitoreo de cada una, incluyendo las subactividades específicas y su periodicidad en el seguimiento, alineadas con el horizonte de tiempo de la compensación (20 años).*
- 4.5. Se recomienda el equipo sancionatorio de la Dirección, evaluar la pertinencia o no de iniciar proceso sancionatorio ambiental por el no cumplimiento a la fecha (temporalidad) de la medida de compensación, conforme lo aprobado inicialmente en el Artículo tercero de la Resolución No. 0423 del 7 de mayo de 2013, requerido mediante Auto No. 139 del 05 de mayo de 2017.*

Artículos cuarto y quinto de la Resolución No. 0423 del 7 de mayo de 2013 y Artículo 3 de la Resolución No. 1086 del 6 de mayo de 2015

- 4.6. Informar a la empresa ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P que se considera **concluido** el seguimiento de los artículos **cuarto y quinto** de la Resolución de N° 0423 de 2013 y por ende cumplido el requerimiento realizado en el artículo 4 del Auto No.182 de 2022. Asimismo, el **artículo tercero** de la Resolución No. 1086 del 6 de mayo de 2015."*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8, 79 y 80 que es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, adicionalmente es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que de acuerdo con los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974 "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", se denomina área de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarse exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando su recuperación y supervivencia.



"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0423 del 07 de mayo de 2013, que efectuó la sustracción definitiva de un área de 140,8 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF-00166"

Que el tercer párrafo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014"* dispuso que las áreas de reserva forestal del orden nacional, únicamente podrán ser objeto de sustracción por parte del Ministerio de Ambiente; Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.

Que la Resolución MADS 110 del 2022 *"Por la cual se establecen las actividades, requisitos y procedimiento para la sustracción de área de las reservas forestales nacionales y regionales para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública e interés social y se dictan otras disposiciones"*, en su artículo 27 señala un régimen de transición que dispone lo siguiente:

"Artículo 27. Régimen de transición. Los trámites relacionados con la sustracción de reservas forestales, iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma, continuaran hasta su terminación rigiéndose por las normas vigentes al momento de iniciado el trámite. (...)"

Que con fundamento en lo anterior, el presente trámite inició con el Auto 019 del 27 de agosto de 2012, es decir, en vigencia de la Resolución 1526 de 2012, por lo cual debe concluir bajo la citada norma.

Que en ejercicio de la función establecida por el numeral 18 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993, el párrafo 3º del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 y el inciso 2º del artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la **Resolución No. 0423 del 07 de mayo de 2013**, la cual fue modificada por las Resoluciones Nos. 1062 del 10 de julio de 2014, 1086 del 06 de mayo de 2015, que entre otros aspectos, ordenó la sustracción definitiva de 140,8 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959 para la el desarrollo del proyecto de reasentamiento en el sector de la población en el sector Santiago y Palacio, en el marco del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, en cumplimiento al Numeral 3.2.3 del artículo 10 de la Resolución número 0899 de 2009, en los municipios de Garzón, Gigante, El Agrado Paicol, Tesalia y Altamira en el departamento del Huila, solicitada por parte de la empresa EMGESA S.A. E.S.P hoy ENEL COLOMBIA S.A E.S.P.

Que con fundamento en la sustracción definitiva efectuada y en virtud de lo dispuesto por los artículos 204 de la Ley 1450 de 2011 y 10 de la Resolución 1526 de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible impuso las respectivas medidas de compensación.

Que las disposiciones contenidas en la Resolución 0423 del 07 de mayo de 2013 se encuentran en firme, gozan de presunción de legalidad y tienen carácter ejecutorio, por lo que su cumplimiento puede ser exigido por esta autoridad administrativa por sí misma y de manera inmediata. De acuerdo con el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 *"Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, su ejecución material procede sin mediación de otra autoridad.

Que con fundamento en la sustracción efectuada, el artículo 3º de la mencionada resolución impuso las respectivas obligaciones de compensación a cargo la entidad denominada EMGESA S.A. E.S.P hoy ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P, y en su párrafo se estableció lo concerniente a presentar el respectivo Plan de restauración para la compensación por sustracción del Proyecto Hidroeléctrico del Quimbo.



“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0423 del 07 de mayo de 2013, que efectuó la sustracción definitiva de un área de 140,8 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF-00166”

Que en ejercicio de las funciones de seguimiento y control que le asiste a este Ministerio, se realizó la respectiva verificación de la información allegada, emitiendo para tal el efecto, los **Conceptos Técnicos No. 129 del 23 de diciembre de 2020, 076 del 25 de octubre de 2021, 068 del 05 de septiembre del 2023 y 028 del 26 de febrero de 2024**, este último que analiza a la fecha de su emisión el estado actual de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos a la titular de la sustracción Resolución No. 0423 del 07 de mayo de 2013, en un periodo del 16 de junio de 2022 al 12 de octubre de 2023, señalando en síntesis lo siguiente:

“(...) 4. CONCEPTO

Una vez efectuado el análisis de la información que reposa en el expediente SRF-00166 en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y de acuerdo con las consideraciones anteriormente expuestas, se determina lo siguiente respecto al cumplimiento de las obligaciones establecidas a EMGESA S.A. E.S.P., hoy ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., en el marco de la Resolución No. 0423 del 7 de mayo de 2013, modificada por las Resoluciones No. 1062 del 10 de junio de 2014 y No. 1086 del 6 de mayo de 2015, para el desarrollo del proyecto “Distritos de Riego y Reasentamientos de Población en el Sector Santiago y Palacio” en el Municipio de Garzón en el departamento de Huila. Desde el punto de vista técnico se recomienda al área jurídica:

Artículo segundo de la Resolución No. 0423 del 7 de mayo de 2013

4.1. Informar el incumplimiento de los literales b) y c) del artículo segundo, de la Resolución No. 0423 del 7 de mayo de 2013, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente concepto técnico.

4.1.1. Reiterar a ENEL COLOMBIA S.A E.S.P, el requerimiento realizado mediante el Auto No. 182 del 16 de junio de 2022, por lo cual se solicita claridad sobre la fuente de información de la hidrografía utilizada, así como su escala geográfica y el shape de los puntos de intervención del distrito de riego; con el fin de dar cumplimiento a la obligación establecida en el literal b) del artículo segundo de la Resolución No. 0423 del 7 de mayo de 2013, en donde se estipula que las actividades del proyecto de Distrito de Riego y Reasentamiento en el predio Santiago Palacio deberán respetar la ronda de protección hídrica.

4.1.2. Reiterar a ENEL COLOMBIA S.A E.S.P, el requerimiento realizado mediante el Auto No. 182 del 16 de junio de 2022, por lo cual se solicita el listado de especies vulnerables en el área del proyecto e informe el manejo realizado para mitigar los impactos sobre estas; con el fin de dar cumplimiento a la obligación establecida en el literal c) del artículo segundo de la Resolución No. 0423 del 7 de mayo de 2013 sobre las gestiones necesarias para la protección de las especies de flora y fauna vulnerables en el área del proyecto.

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0423 del 07 de mayo de 2013, que efectuó la sustracción definitiva de un área de 140,8 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF-00166”

Artículo tercero de la Resolución No. 0423 del 7 de mayo de 2013

4.2. Modificar el artículo 3 de la Resolución N° 0423, del 7 de mayo de 2013, en el sentido de aceptar el predio Betania, localizado en la vereda Pedernal, municipio de El Agrado, Huila, las coordenadas precisas que definen el perímetro del área propuesta para restauración están detalladas en los Anexos 1 y 2 (conforme el Concepto Técnico No. 076 del 25 de octubre de 2021), como sitio adecuado para compensación por sustracción, en la cual se debe establecer un Plan de Restauración Ecológica de Bosque Seco Tropical. El Programa de Restauración tendrá la misma duración que la establecida para la compensación del proyecto Hidroeléctrico el Quimbo, es decir, en un tiempo de 20 años.

4.3. Requerir a la empresa ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., para que en el marco del predio considerado viable para el desarrollo de la medida de compensación entregue la siguiente información:

- a. Prueba documental que dé cuenta de la titularidad del área que propone como compensación por ocasión de la sustracción efectuada de áreas a la Reserva Forestal de la Amazonía.*
- b. Aclarar el mecanismo de entrega del área de compensación una vez finalizada la estrategia de restauración a la Autoridad Ambiental de la jurisdicción para su administración y manejo.*

4.4. Reiterar a la empresa ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P., para que en el marco del predio considerado viable para el desarrollo de la medida de compensación (Betania), se ajuste el Plan de Restauración a implementar en el área seleccionada para la compensación por ocasión de la sustracción de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía en un documento unificado, y donde se precise:

- a) **Selección del ecosistema de referencia:** Debe presentarse una descripción detallada y actualizada del ecosistema de referencia, incluyendo aspectos ecológicos (flora y fauna) y funcionales (conectividad ecológica, grupos funcionales, potencial de regeneración); así como el mapa y las coordenadas de las parcelas usadas para la caracterización florística y fisionómica del Ecosistema de Referencia. Esta descripción debe hacer alusión al estadio al cual se pretende llegar con la compensación en el área seleccionada, toda vez que se necesita tener un parámetro comparativo en el proceso de restauración.*
- b) **Evaluación del estado actual de la zona a restaurar,** que incluya la identificación de limitantes y tensionantes que impidan la regeneración natural en cada tipo de cobertura presente en el predio Betania 1; además de un análisis ecológico de la estructura y función de cada tipo de cobertura; así como su potencial de restauración (mecanismos de regeneración del ecosistema, potencial de reclutamiento) y la conectividad ecológica con el ecosistema de referencia. Se deben incluir las coordenadas de las parcelas usadas para la caracterización ecológica y para la caracterización de los factores limitantes y tensionantes.*

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0423 del 07 de mayo de 2013, que efectuó la sustracción definitiva de un área de 140,8 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF-00166”

- c) **Identificación de los disturbios manifestados en el área:** Es importante que en el documento se describan los posibles disturbios naturales y antrópicos que pueden influir en la implementación de las estrategias de restauración.
- d) **Estrategias de Restauración Detalladas y Justificadas:** Se requiere una descripción detallada de las estrategias de restauración activa y pasiva, justificando su elección en base a la caracterización ecológica del área y los protocolos obtenidos del plan piloto de restauración ecológica, asegurando que las estrategias propuestas estén respaldadas por datos y las experiencias previas. Igualmente indicando los resultados esperados con las estrategias implementadas. Esto debe incluir, pero no limitarse a, el manejo de especies invasoras, el control de incendios, la protección contra la ganadería, y la promoción de la regeneración natural. Es importante incluir la zonificación de las acciones de restauración pasiva y activa de acuerdo con la caracterización preliminar del área.
- e) **Estrategias de manejo de los tensionantes:** Listar las especies a emplear en el proceso de la liberación de enredaderas y lianas planteada como estrategia complementaria.
- f) **Seleccionar las especies adecuadas para la restauración:** El documento debe mencionar las especies que son priorizadas para las estrategias de restauración activa.
- g) **Programa de seguimiento y monitoreo** que evalúe el progreso de la restauración en función de indicadores de efectividad, los cuales deberán estar alineados con el ecosistema de referencia. El plan debe decir cuáles son los umbrales mínimos de efectividad, de manera que ayuden a decidir cuándo es necesario cambiar la estrategia implementada en caso de no alcanzar los resultados esperados. Es necesario que se especifique la metodología de evaluación y análisis para cada indicador de restauración, tanto a escala de parcela, como a escala de paisaje.
- h) **Cronograma de actividades:** Presentar un cronograma que detalle todas las actividades de restauración activa y pasiva, indicando los hitos principales de la implementación y monitoreo de cada una, incluyendo las subactividades específicas y su periodicidad en el seguimiento, alineadas con el horizonte de tiempo de la compensación (20 años).

4.5. Se recomienda el equipo sancionatorio de la Dirección, evaluar la pertinencia o no de iniciar proceso sancionatorio ambiental por el no cumplimiento a la fecha (temporalidad) de la medida de compensación, conforme lo aprobado inicialmente en el Artículo tercero de la Resolución No. 0423 del 7 de mayo de 2013, requerido mediante Auto No. 139 del 05 de mayo de 2017.

Artículos cuarto y quinto de la Resolución No. 0423 del 7 de mayo de 2013 y Artículo 3 de la Resolución No. 1086 del 6 de mayo de 2015

- 4.6. Informar a la empresa ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P que se considera concluido el seguimiento de los artículos **cuarto y quinto** de la Resolución de N° 0423 de 2013 y por ende cumplido el requerimiento realizado en el artículo 4 del Auto No.182 de 2022. Asimismo, el artículo tercero de la Resolución No. 1086 del 6 de mayo de 2015.

Que mediante Resolución No. 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos



“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0423 del 07 de mayo de 2013, que efectuó la sustracción definitiva de un área de 140,8 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF-00166”

relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional, a excepción de aquellos que decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1. REITERAR a la entidad EMGESA S.A. E.S.P. hoy **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.** identificada con el NIT No. 860063875-8, **el cumplimiento de los literales b) y c)** del artículo segundo de la Resolución No. **0423 del 07 de mayo de 2013**, esto es: “(...) *b) Las actividades del proyecto de Distrito de Riego y Reasentamiento en el predio Santiago Palacio deberán respetar la ronda de protección hídrica, la cual no podrá ser inferior a treinta (30) metros de lado y lado del cauce, en los casos donde se identifiquen nacimientos de agua y manantiales, de conformidad con la normatividad ambiental vigente. c) Se deberán establecer las medidas de mitigación y manejo de impactos que se requieran establecer para la protección de las especies de flora y fauna vulnerable en el área del proyecto.*”, de acuerdo con las consideraciones del **Concepto Técnico No. 028 del 26 de febrero de 2024**, emitido por el Grupo de Gestión Integral del Bosque y Reservas Forestales Nacionales de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 2.- REITERAR a la entidad EMGESA S.A. E.S.P. hoy **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**, identificada con el NIT No. 860063875-8, **el cumplimiento** al requerimiento que se realizó a través del Auto No. 182 del 16 de junio de 2022 por el cual se solicita claridad sobre la fuente de información de la hidrografía utilizada, así como su escala geográfica y el shape de los puntos de intervención del distrito de riego, para con ello dar cumplimiento a la obligación establecida en el literal b) del artículo segundo de la Resolución No. 0423 del 07 de mayo de 2013, en el que se estipula que las actividades del Proyecto de Distrito de Riego y Reasentamiento en el predio Santiago Palacio deberán respetar la ronda de protección hídrica.

ARTÍCULO 3.- REITERAR a la entidad EMGESA S.A. E.S.P. hoy **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**, identificada con el NIT No. 860063875-8, **el cumplimiento** al requerimiento realizado mediante Auto No. 182 del 16 de junio de 2022, por medio del cual se solicita el listado de especies vulnerables en el área del Proyecto e informe el manejo realizado para mitigar los impactos sobre estas, para con ello dar cumplimiento a la obligación estipulada en el **literal c) del artículo segundo de la Resolución No. 0423 del 07 de mayo de 2013**, sobre las gestiones necesarias para la protección de las especies de flora y fauna vulnerables en el área del proyecto.

ARTÍCULO 4.- MODIFICAR el artículo 3 de la Resolución No. 0423, del 7 de mayo de 2013, en el sentido de aceptar el predio Betania, localizado en la vereda Pedernal, municipio de El Agrado, Huila, las coordenadas precisas que definen el perímetro del área propuesta para restauración están detalladas en los Anexos 1 y 2 (conforme el Concepto Técnico No. 076 del 25 de octubre de 2021), como sitio adecuado para compensación por sustracción, en la cual se debe establecer un Plan de Restauración Ecológica de Bosque Seco Tropical. El Programa de Restauración tendrá la misma duración que la establecida para la compensación del proyecto Hidroeléctrico el Quimbo, es decir, en un tiempo de 20 años.



“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0423 del 07 de mayo de 2013, que efectuó la sustracción definitiva de un área de 140,8 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF-00166”

ARTÍCULO 5.- REQUERIR a la entidad EMGESA S.A. E.S.P. hoy **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**, identificada con el NIT No. 860063875-8, para que allegue prueba documental que dé cuenta de la titularidad del área que propone como compensación con ocasión de la sustracción efectuada de áreas de la Reserva Forestal de la Amazonía.

ARTÍCULO 6.- REQUERIR a la entidad EMGESA S.A. E.S.P. hoy **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**, identificada con el NIT No. 860063875-8, para que aclare e indique el mecanismo de entrega del área de compensación una vez finalizada la estrategia de restauración a la Autoridad Ambiental de la jurisdicción para su administración y manejo.

ARTÍCULO 7.- REQUERIR a la entidad EMGESA S.A. E.S.P. hoy **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**, identificada con el NIT No. 860063875-8, para que en el marco del predio considerado viable para el desarrollo de la medida de compensación (Betania), se ajuste el Plan de Restauración a implementar en el área seleccionada para la compensación por ocasión de la sustracción de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía en un documento unificado, y donde se precise:

- a) **Selección del ecosistema de referencia:** Debe presentarse una descripción detallada y actualizada del ecosistema de referencia, incluyendo aspectos ecológicos (flora y fauna) y funcionales (conectividad ecológica, grupos funcionales, potencial de regeneración); así como el mapa y las coordenadas de las parcelas usadas para la caracterización florística y fisionómica del Ecosistema de Referencia. Esta descripción debe hacer alusión al estadio al cual se pretende llegar con la compensación en el área seleccionada, toda vez que se necesita tener un parámetro comparativo en el proceso de restauración.
- b) **Evaluación del estado actual de la zona a restaurar,** que incluya la identificación de limitantes y tensionantes que impidan la regeneración natural en cada tipo de cobertura presente en el predio Betania 1; además de un análisis ecológico de la estructura y función de cada tipo de cobertura; así como su potencial de restauración (mecanismos de regeneración del ecosistema, potencial de reclutamiento) y la conectividad ecológica con el ecosistema de referencia. Se deben incluir las coordenadas de las parcelas usadas para la caracterización ecológica y para la caracterización de los factores limitantes y tensionantes.
- c) **Identificación de los disturbios manifestados en el área:** Es importante que en el documento se describan los posibles disturbios naturales y antrópicos que pueden influir en la implementación de las estrategias de restauración.
- d) **Estrategias de Restauración Detalladas y Justificadas:** Se requiere una descripción detallada de las estrategias de restauración activa y pasiva, justificando su elección en base a la caracterización ecológica del área y los protocolos obtenidos del plan piloto de restauración ecológica, asegurando que las estrategias propuestas estén respaldadas por datos y las experiencias previas. Igualmente indicando los resultados esperados con las estrategias implementadas. Esto debe incluir, pero no limitarse a, el manejo de especies invasoras, el control de incendios, la protección contra la ganadería, y la promoción de la regeneración natural. Es importante incluir la zonificación de las acciones de restauración pasiva y activa de acuerdo con la caracterización preliminar del área.
- e) **Estrategias de manejo de los tensionantes:** Listar las especies a emplear en el proceso de la liberación de enredaderas y lianas planteada como estrategia complementaria.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0423 del 07 de mayo de 2013, que efectuó la sustracción definitiva de un área de 140,8 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF-00166"

- f) **Seleccionar las especies adecuadas para la restauración:** El documento debe mencionar las especies que son prioritarias para las estrategias de restauración activa.
- g) **Programa de seguimiento y monitoreo** que evalúe el progreso de la restauración en función de indicadores de efectividad, los cuales deberán estar alineados con el ecosistema de referencia. El plan debe decir cuáles son los umbrales mínimos de efectividad, de manera que ayuden a decidir cuándo es necesario cambiar la estrategia implementada en caso de no alcanzar los resultados esperados. Es necesario que se especifique la metodología de evaluación y análisis para cada indicador de restauración, tanto a escala de parcela, como a escala de paisaje.
- h) **Cronograma de actividades:** Presentar un cronograma que detalle todas las actividades de restauración activa y pasiva, indicando los hitos principales de la implementación y monitoreo de cada una, incluyendo las subactividades específicas y su periodicidad en el seguimiento, alineadas con el horizonte de tiempo de la compensación (20 años).

ARTÍCULO 8.- INFORMAR a la entidad EMGESA S.A. E.S.P. hoy **ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.**, identificada con el NIT No. 860063875-8, que se considera concluido el seguimiento de los artículos cuarto y quinto de la Resolución No. 0423 de 2013, estos son: "(...) Artículo Cuarto. - La empresa EMGESA S.A. E.S.P., deberá solicitar ante la Autoridad Ambiental competente, los respectivos permisos de uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales que requiera dentro de las actividades propuestas para el proyecto denominado "Distrito de Riego y Reasentamientos de Población Sector Santiago y Palacio" del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo; Artículo Quinto. - Si las actividades a realizar por la empresa EMGESA S.A. E.S.P., implican el aprovechamiento de especies vedadas, se deberá solicitar antes del inicio de las actividades, el correspondiente levantamiento de la veda ante la Autoridad Ambiental respectiva a fin de determinar su pertinencia." Y por ende, concluidos los requerimientos que se realizaron a través del Artículo 4 del Auto No. 182 del 16 de junio de 2022 y a través del Artículo 3 de la Resolución No. 1086 del 06 de mayo de 2015.

ARTÍCULO 9.- REMITIR copia del presente acto administrativo al Equipo de Procedimientos Sancionatorios de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, a efectos de que determinen si la omisión en el cumplimiento de las obligaciones de la Resolución No. 0423 del 07 de mayo de 2013, modificada por las resoluciones Nos. 1062 del 10 de julio de 2014, 1086 del 06 de mayo de 2015 y reiteradas a través de los Autos de seguimiento Nos. 139 del 05 de mayo de 2017 y 182 del 16 de junio de 2022 son constitutivas de infracciones ambientales, en los términos previstos por la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 10. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la entidad ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P. identificada con el NIT No. 860063875-8, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que se autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO 11.- PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0423 del 07 de mayo de 2013, que efectuó la sustracción definitiva de un área de 140,8 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF-00166"

ARTÍCULO 12- De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contra el presente acto administrativo de ejecución no procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

18 ABR 2024



ADRIANA RIVERA BRUSATIN

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Milton Pinzon / Contratista GGIBRFN de la DBBSE
Revisó: Francisco Javier Lara / Abogado contratista GGIBRFN de la DBBSE *Francisco Javier Lara*
Aprobó Luz Stella Pulido Pérez/ Coordinador del GGIBRFN de la DBBSE *Luz*
Conceptos técnicos: 068 del 05 septiembre de 2023
028 del 26 de febrero de 2024
Evaluador técnico: Elissa Verjel Quintero- Contratista DBBSE año 2022
Adriana Marcela Díaz Espinosa -Contratista DBBSE
Revisor técnico: Gladys Rodríguez Pardo/ Contratista GGIBRFN de la DBBSE
Expediente: SRF 0166
Auto: *"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0423 del 07 de mayo de 2013, que efectuó la sustracción definitiva de un área de 140,8 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959, en el marco del expediente SRF-00166"*
Proyecto: *"Proyecto de reasentamiento de la Población en el Sector Santiago y Palacio en el marco del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo"*
Solicitante: EMGESA S.A. E.S.P., hoy ENEL COLOMBIA S.A. E.S.P.